



COMISIÓN AGRARIA

DICTAMEN EN MAYORIA, NEGATIVO Y PROPONE ENVIÓ AL ARCHIVO, DEL PROYECTO DE LEY 93/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA LEY QUE EXONERA LOS ARANCELES Y EL IGV A LA IMPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL PARA EL SECTOR AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL



COMISIÓN AGRARIA

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 – 2022

SEGUNDA LEGISLATURA



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 12:40:31-0500

Señora Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de la Comisión de Agraria, el **Proyecto de Ley 93/2021-CR** presentado por el Grupo Parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa del congresista **Jorge Luis Flores Ancachi**, mediante el cual propone la **Ley que exonera los aranceles y el IGV a la importación de bienes de capital para el sector agropecuario y agroindustrial**.

En la **Décima Séptima Sesión Extraordinaria** de la Comisión Agraria celebrada el 13 de junio de 2022, virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams, expuesto y debatido el dictamen, fue aprobado por **MAYORÍA** con el voto a favor de los señores congresistas: bajo la presidencia del señor Secretario de la Comisión, congresista **Freddy Ronald Díaz Monago (Alianza Para El Progreso)**, con el voto a favor de los congresistas presentes: **Raúl Felipe Doroteo Carbajo (Acción Popular)**; **Freddy Ronald Díaz Monago (Alianza Para el Progreso)**; **Oscar Zea Choquechambi (Perú Libre)**; **Jorge Samuel Coayla Juárez (Perú Libre)**; **Paul Silvio Gutierrez Ticona (Perú Libre)**; **Nilza Merly Chacón Trujillo (Fuerza Popular)**; **Héctor José Ventura Ángel (Fuerza Popular)**; **Ilich Fredy López Ureña (Acción Popular)**; **Idelso Manuel García Correa (Alianza Para El Progreso)**; **María Jessica Córdova Lobatón (Avanza País)** y **Miguel Ángel Ciccía Vásquez (Renovación Popular)** y las congresistas accesorias: **Tania Estefany Ramírez García (Fuerza Popular)** y **Cruz María Zeta Chunga (Fuerza Popular)**.

Con la abstención de la señora congresista **Margot Palacios Huamán (Perú Libre)**;

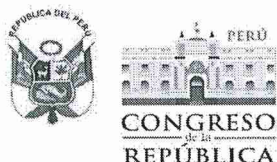
Asimismo se aprobó y por **UNANIMIDAD**, con 14 votos a favor la **dispensa de aprobación del acta** para ejecutar los acuerdos.

Comisión Agraria

Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT Piso 2 - Lima / Teléfono: 3117760
www.congreso.gob.pe



Firmado digitalmente por:
DIAZ MONAGO Freddy Ronald
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2022 09:23:33-0500



DICTAMEN EN MAYORIA, NEGATIVO Y PROPONE ENVIÓ AL ARCHIVO, DEL PROYECTO DE LEY 93/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA LEY QUE EXONERA LOS ARANCELES Y EL IGV A LA IMPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL PARA EL SECTOR AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL

Con la licencia de los señores congresistas: **Vivian Olivos Martínez (Fuerza Popular);**
María Elizabeth Taipe Coronado (Perú Libre) y Eduardo Castillo Rivas (Fuerza Popular);

I. SITUACIÓN PROCESAL

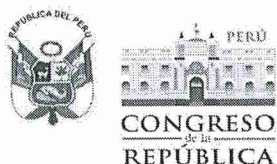
I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

La propuesta legislativa materia de análisis, plantea la exoneración temporal hasta por cuatro años posteriores al levantamiento del estado de emergencia sanitario, de aranceles e Impuesto General a las Ventas (IGV) para la importación de bienes de capital con fines de uso productivo para el sector agropecuario y agroindustrial, indica además, que tiene por finalidad promover la reactivación económica nacional, producto de la crisis económica ocasionada por la pandemia a consecuencia del Covid-19, lo cual beneficiaría directamente a las pequeñas organizaciones y sociedades civiles constituidas con derecho público o privado, micro y pequeñas empresas (mypes) cooperativas, empresas comunales y multicomunales, con la participación principalmente de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Economía y Finanzas y demás ministerios involucrados.

I.2. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 93/2021-CR**, que propone la ***Ley que exonera los aranceles y el IGV a la importación de bienes de capital para el sector agropecuario y agroindustrial.***; ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 27 de agosto de 2021, y fue decretado con fecha 02 de septiembre de 2021 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora y en la misma fecha, a la Comisión Agraria como segunda comisión dictaminadora.

Cabe considerar que la Comisión Agraria, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas del ámbito agrario y riego, es



COMISIÓN AGRARIA

DICTAMEN EN MAYORIA, NEGATIVO Y PROPONE ENVIÓ AL ARCHIVO, DEL PROYECTO DE LEY 93/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA LEY QUE EXONERA LOS ARANCELES Y EL IGV A LA IMPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL PARA EL SECTOR AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL

competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que se trata de una **ley de naturaleza ordinaria**, y por lo tanto está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido se requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

I.3. Opiniones solicitadas

La Comisión Agraria a través de la presidencia, cursó los siguientes pedidos de opinión a las Instituciones, mediante los siguientes oficios:

**COMISIÓN AGRARIA**

DICTAMEN EN MAYORIA, NEGATIVO Y PROPONE ENVIÓ AL ARCHIVO, DEL PROYECTO DE LEY 93/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA LEY QUE EXONERA LOS ARANCELES Y EL IGV A LA IMPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL PARA EL SECTOR AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL

A
la

FECHA DE ENVÍO	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
03-09-2021	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego Ministro Víctor Raúl Maita Frisancho	OFICIO 041-2021-2022-CA/CR
03-09-2021	Ministerio de Economía y Finanzas Ministro Pedro Andrés Francke Ballvé	OFICIO 042-2021-2022-CA/CR
03-09-2021	Presidencia de Consejo de Ministros Presidente: Guipo Belido Ugarte	OFICIO 043-2021-2022-CA/CR
14-10-2021	Ministerio de Economía y Finanzas Ministro Pedro Andrés Francke Ballvé	OFICIO 240-2021-2022-CA/CR
14-10-2021	Presidencia de Consejo de Ministros Presidenta: Mirta Vásquez Chuquilín	OFICIO 241-2021-2022-CA/CR

fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva sobre el proyecto de ley.

DICTAMEN EN MAYORIA, NEGATIVO Y PROPONE ENVIÓ AL ARCHIVO, DEL PROYECTO DE LEY 93/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA LEY QUE EXONERA LOS ARANCELES Y EL IGV A LA IMPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL PARA EL SECTOR AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL

FECHA DE RECEPCION	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
19-11-2021	Ministerio de la Producción Ministro Jorge Luis Prado Palomino	OFICIO N° 00000287-2021-PRODUCE/DM
15-09-2021	Presidencia del Consejo de Ministros Secretaría de Coordinación Cecilia García Díaz	OFICIO N° D006929 2021 PCM-SC
27-04-2022	Ministerio de Economía y Finanzas Ministro Oscar Graham	OFICIO 476-2022- EF/ 10.01

I.4. Opiniones recibidas

La Comisión Agraria recibió las siguientes opiniones:

I.4.1. Ministerio de la Producción.

El Ministerio de la Producción, mediante Oficio N° 00000287-2021-PRODUCE/DM de fecha 19 de noviembre de 2021, remite el Informe N° 00000913-2021-PRODUCE/OGAJ en el que emite opinión sobre el Proyecto de Ley N 093-2021-CR, Ley que exonera los aranceles y el IGV a la importación de bienes de capital para el sector agropecuario y agroindustrial; para lo cual en su análisis señala, la opinión de algunas de las dependencias, del Sector a su cargo que han sido seleccionadas para estos efectos, que entre otros aspectos señalan lo siguiente:

“Opinión técnica del Instituto Tecnológico de la Producción, contenida en el Informe N° 039-2021-ITP-DE/ruzategui¹

(...)

3.18 Por otro lado, indica que el artículo 74 de la Constitución Política del Perú prescribe el principio de reserva de ley en materia tributaria, disponiendo que los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y

¹ Basado en el Informe N° 039-2021-ITP-DE/ruzategui del Instituto Tecnológico de la Producción del Ministerio de la Producción



DICTAMEN EN MAYORIA, NEGATIVO Y PROPONE ENVIÓ AL ARCHIVO, DEL PROYECTO DE LEY 93/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA LEY QUE EXONERA LOS ARANCELES Y EL IGV A LA IMPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL PARA EL SECTOR AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL

tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. En ese orden de ideas, el Tribunal Constitucional ha señalado que el Estado, al establecer beneficios tributarios, no sólo rompe con la regla general al deber/obligación de las personas de contribuir al sostenimiento del gasto público, sino también, con la función constitucional de los tributos como es el permitir al Estado contar con los recursos económicos necesarios para cumplir, a través del gasto público, con los deberes de defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, así como promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, por lo que de establecerse beneficios tributarios, sin observar el principio de legalidad y de reserva de ley u obedeciendo a motivaciones que no son necesarias, objetivas y proporcionales, estos pueden ser considerados lesivos de los principios de universalidad e igualdad tributaria, representando auténticas violaciones constitucionales.

- 3.19 *En este contexto, respecto del artículo 3 del Proyecto de Ley, referido a su alcance, se advierte que no señala de manera clara los sujetos beneficiados con las exoneraciones propuestas, observando que en la propuesta normativa, así como en la exposición de motivos, no se desarrolla los parámetros para determinar el universo de población beneficiada en estas categorías, careciendo de justificación técnica.*
- 3.20 *Respecto a la Exposición de Motivos, señala que **no contiene la justificación técnica** del Proyecto de Ley (criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad) así como se evidencia ausencia de análisis técnico fiscal del Proyecto de Ley en análisis.*
- 3.21 *Asimismo, en relación al análisis costo beneficio, la propuesta señala que no irroga gastos al Estado; sin embargo, es preciso resaltar que tratándose de materia tributaria el costo no sólo implica los recursos efectivamente destinados por el erario, sino el costo de oportunidad, es decir la reducción de ingresos al Estado generará un impacto que se traducirá en la reducción de gasto público que necesariamente implica una afectación, frente a la cual debe existir una evidencia objetiva del beneficio.*



COMISIÓN AGRARIA

DICTAMEN EN MAYORIA, NEGATIVO Y PROPONE ENVIÓ AL ARCHIVO, DEL PROYECTO DE LEY 93/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA LEY QUE EXONERA LOS ARANCELES Y EL IGV A LA IMPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL PARA EL SECTOR AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL

3.22 *De igual manera, sobre la vinculación con las políticas de Estado que describe la Exposición de Motivos, recomiendan analizar el alcance de una vinculación directa con varias de ellas.*

3.23 **Finalmente, emite opinión no favorable al Proyecto de Ley.**

(...)

Opinión técnica de la Dirección de Normatividad, contenida en el Informe N° 00000220-2021-PRODUCE/DN²

3.27 *La Dirección de Normatividad, en el marco de su competencia, señala que las disposiciones del Proyecto de Ley, regulan aspectos relacionados a la exoneración de aranceles, impuesto general a las ventas, y el pago de tributos para el sector agropecuario y agroindustrial; por lo que, para la aprobación de esta iniciativa legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, se requiere de la emisión previa de un informe del Ministerio de Economía y Finanzas.*

(...)”

Sin embargo, en sus **Conclusiones y Recomendaciones**, refiere lo siguiente:

“(...)”

4.1 *El Proyecto de Ley N° 093/2021-CR, Ley que exonera los aranceles y el IGV a la importación de bienes de capital para el sector agropecuario y agroindustrial, contiene aspectos que no son regulados por el sector Producción, por lo que no corresponde emitir opinión sobre el referido Proyecto de Ley, (...)”*

Asimismo, mediante Oficio N° 00000297-2021-PRODUCE/DM, de fecha 23 de noviembre de 2021, el Ministro de la Producción remite el mismo “Informe N° 00000913-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.”

I.4.2. Presidencia del Consejo de Ministros

² Basado en el Informe N° 00000220-2021-PRODUCE/DN de la Dirección de Normatividad del Ministerio de la Producción

DICTAMEN EN MAYORIA, NEGATIVO Y PROPONE ENVIÓ AL ARCHIVO, DEL PROYECTO DE LEY 93/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA LEY QUE EXONERA LOS ARANCELES Y EL IGV A LA IMPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL PARA EL SECTOR AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Oficio N° D006929 2021 PCM-SC, de fecha 15 de septiembre de 2021, remite el Informe N° D001395-2021-PCM-OGAJ, en el que señala, entre otros aspectos en sus Conclusiones y Recomendaciones, lo siguiente:

“IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1 *Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 093/2021-CR, Ley que exonera los aranceles y el IGV a la importación de bienes de capital para el sector agropecuario y agroindustrial.*
- 4.2 *Lo establecido en artículo 4 del Proyecto de Ley se encuentra fuera de las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme al marco normativo vigente; razón por la cual, no le correspondería reglamentar la referida iniciativa legislativa; por lo tanto, en el supuesto que el Proyecto de Ley sea considerado viable por los sectores competentes, se debe suprimir la referencia a la Presidencia del Consejo de Ministros del citado artículo.*
- 4.3 *Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de la Producción, mediante los Oficios N° D006706-2021-PCM-SC y N° D006929-2021-PCM-SC la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión Agraria, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.*
(...)”

I.4.3. Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio N° 476-2022-EF/10.01, fecha 27 de abril de 2022, el Ministro de Economía y Finanzas remite el Informe N° 0047 -2022-EF/61.01, en sus conclusiones señala lo siguiente:



DICTAMEN EN MAYORIA, NEGATIVO Y PROPONE ENVIÓ AL ARCHIVO, DEL PROYECTO DE LEY 93/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA LEY QUE EXONERA LOS ARANCELES Y EL IGV A LA IMPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL PARA EL SECTOR AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL

“III. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto, en opinión de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad y de esta Dirección General la propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 093-2021-CR, Ley que exonera los aranceles y el IGV a la importación de bienes de capital para el sector agropecuario y agroindustrial resulta improcedente por lo siguiente:

- 3.1. *Es contrario a los Lineamientos de Política Tributaria contenidos en el Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025, según el cual la política tributaria debe procurar la racionalización de los tratamientos tributarios preferenciales, ya que estos suelen ser regresivos y suelen concentrarse en pocos contribuyentes, mermando los recursos disponibles para las poblaciones menos favorecidas.*
- 3.2. *El sector agropecuario **es el sector más favorecido con tratamientos tributarios preferenciales, los cuales se estiman tengan un costo fiscal en el año 2022 de S/ 4800 millones. Dichos beneficios tributarios incluyen exoneraciones del IGV a insumos y productos agrícolas y pecuarios, tasas preferenciales del Impuesto a la Renta, tasas diferenciadas de depreciación y créditos tributarios por reinversión de utilidades.*** (negritas y subrayado es nuestro)
- 3.3. *El sector agrícola ha sido uno de los sectores con mejor desempeño durante la pandemia principalmente explicado por la alta productividad de contribuyentes de mayor tamaño dedicados a la agroexportación. Muchos de estos contribuyentes realizan directamente la importación de sus insumos y maquinaria y serían los más beneficiados de aprobarse el Proyecto de Ley.*
- 3.4. *Existen 2,2 millones de pequeños agricultores que exhiben menores niveles de productividad y que han sido los más afectados por la pandemia para el Covid 19. Estos productores no realizan importaciones directas y por lo tanto no serían beneficiados por el Proyecto de Ley. Para este grupo de agricultores, el Estado ha diseñado un conjunto de medidas de política para incrementar su productividad vía la “Segunda Reforma Agraria” y el otorgamiento de un Bono Agrario por S/ 350.* (negritas y subrayado es nuestro)
- 3.5. *El Proyecto de Ley viola el principio de Reserva de Ley, ya que únicamente alude de manera general a bienes de capital para el sector agropecuario y agroindustrial sin detallar cuáles son los bienes de capital cuya importación se quiere beneficiar,*

DICTAMEN EN MAYORIA, NEGATIVO Y PROPONE ENVIÓ AL ARCHIVO, DEL PROYECTO DE LEY 93/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA LEY QUE EXONERA LOS ARANCELES Y EL IGV A LA IMPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL PARA EL SECTOR AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL

en qué subpartidas nacionales se encuentran comprendidos o cuáles son los alcances de dichos bienes.

- 3.6. *El Proyecto de Ley plantea un tratamiento preferencial a los productos importados en detrimento a los productos nacionales, ya que solo los primeros estarían exonerados, haciendo menos competitivos a los productores nacionales de bienes de capital, poniendo en riesgo actividades productivas nacionales y sus puestos de trabajo.*
- 3.7. *La propuesta es regresiva, ya que solo beneficiaría a los grandes contribuyentes quienes tienen la capacidad de realizar importaciones por cuenta propia. Dado que estos contribuyentes no generarían un crédito fiscal por sus compras, se generaría un mayor incentivo para realizar sus ventas internas sin comprobantes de pago, generando mayor informalidad en el sector.*
- 3.8. *La exoneración del IGV a los bienes de capital es una propuesta regresiva ya que estas importaciones están altamente concentradas, 12 contribuyentes realizan la importación del 26,1% de los bienes de capital. Además, la propuesta es innecesaria ya que el sistema tributario ya contempla mecanismos que permiten recuperar de manera anticipada el IGV de las inversiones en bienes de capital y otros para las empresas en etapa preoperativa y las pequeñas empresas en etapa operativa. 3.9. Se estima que la exoneración del IGV a los bienes de capital para fines agropecuarios y agroindustriales representan menos recursos para Estado alrededor de S/ 66 millones anuales.*
- 3.10. ***La exoneración de los aranceles, por medio de una Ley, estaría vulnerando las competencias del Poder Ejecutivo.*** (negritas y subrayado es nuestro)
- 3.11. *El Proyecto de Ley tiene por objeto establecer exoneraciones temporales innecesarias, dado que en la actualidad los bienes de capital ya se encuentran en el nivel arancelario ad valorem de 0%."*

I.5. Opiniones Ciudadanas

Al momento de la elaboración del presente dictamen, no se ha recibido opiniones de ciudadanos referidas al presente proyecto de ley.



DICTAMEN EN MAYORIA, NEGATIVO Y PROPONE ENVIÓ AL ARCHIVO, DEL PROYECTO DE LEY 93/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA LEY QUE EXONERA LOS ARANCELES Y EL IGV A LA IMPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL PARA EL SECTOR AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 93/2021-CR**, consta de seis (06) artículos con los siguientes contenidos:

“LEY QUE EXONERA LOS ARANCELES Y EL IGV A LA IMPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL PARA EL SECTOR AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto exonerar temporalmente hasta por cuatro años posteriores al levantamiento del estado de emergencia sanitario, los aranceles y el Impuesto General a las Ventas (IGV) para la importación de bienes de capital con fines de uso productivo para el sector agropecuario y agroindustrial.

Artículo 2.- Finalidad de Ley

La exoneración de aranceles y el pago de tributos para el sector agropecuario y agroindustrial, tiene como finalidad promover la reactivación económica nacional producto de la crisis económica ocasiona por la pandemia a consecuencia de la Covid-19, a las pequeñas organizaciones y sociedades civiles constituidas con derecho público o privado, del mismo modo, apoyar la rentabilidad económica de los más afectados.

Artículo 3.- Alcance la de la Ley

La presente Ley beneficia a las pequeñas organizaciones y sociedades civiles constituidas de derecho público o privado, micro y pequeñas empresas (mypes) cooperativas, empresas comunales y multicomunales.

Artículo 4.- Cancelación del pago de tributos.

La Presidencia del Consejo de Ministros en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en un plazo de sesenta (60) días deberá implementar la reglamentación para el cumplimiento de la presenta ley.

Artículo 5.- *El Estado a través de los ministerios competentes, garantiza mediante programas nacionales existentes, la adquisición de bienes de capital con fines de uso productivo para el beneficio de la exoneración de aranceles e IGV a las pequeñas organizaciones y sociedades civiles constituidas de derecho público o*

Comisión Agraria

Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT Piso 2 - Lima / Teléfono: 3117760
www.congreso.gob.pe



COMISIÓN AGRARIA

DICTAMEN EN MAYORIA, NEGATIVO Y PROPONE ENVIÓ AL ARCHIVO, DEL PROYECTO DE LEY 93/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA LEY QUE EXONERA LOS ARANCELES Y EL IGV A LA IMPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL PARA EL SECTOR AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL

privado, micro y pequeñas (mypes) cooperativas, empresas comunales y multicomunales.

Artículo 6.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano."

III. MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú de 1993.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.
- ✓ Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- ✓ Ley N° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias
- ✓ Decreto Legislativo N° 1269, Decreto Legislativo que crea el Régimen MYPE Tributario de Impuesto a la Renta
- ✓ Decreto Legislativo N° 774, Ley del Impuesto a la Renta
- ✓ Decreto Legislativo N° 1269. Decreto Legislativo que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

IV.1. Análisis Técnico

Existen algunos aspectos a considerar en el análisis técnico del presente proyecto de ley, muchos de los cuales han sido expresados en las diferentes opiniones institucionales de los sectores consultados.

Al respecto, debemos señalar que la exoneración tributaria es una figura jurídica que se presenta en aquellos casos en que, en virtud de una norma legal, se impide el nacimiento de la obligación tributaria. Es decir, que, aun produciéndose el hecho imponible, este se ve excluido de la obligación de pago por mandato legal.



COMISIÓN AGRARIA

DICTAMEN EN MAYORIA, NEGATIVO Y PROPONE ENVIÓ AL ARCHIVO, DEL PROYECTO DE LEY 93/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA LEY QUE EXONERA LOS ARANCELES Y EL IGV A LA IMPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL PARA EL SECTOR AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL

Bajo esta perspectiva, para exonerar temporalmente del IGV a la importación de bienes de capital con fines de uso productivo para el sector agropecuario y agroindustrial, se debe tener en cuenta que el IGV es un impuesto al consumo del tipo valor agregado, que grava las transferencias de bienes y prestaciones de servicios realizadas dentro del ciclo de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios hasta llegar a los consumidores finales; y que de acuerdo con su estructura técnica prevé la recuperación del impuesto pagado por las adquisiciones efectuadas a través del traslado del impuesto al sujeto que se encuentra ubicado en la siguiente etapa, de manera tal que el IGV solo se aplique sobre el nuevo valor agregado.

En este contexto, la exoneración a la importación de bienes de capital para empresas del sector agropecuario y agroindustrial generaría una distorsión, ya que, aunque no se cobraría el IGV a la importación, sí se cobraría un IGV en la venta interna, rompiendo la neutralidad del impuesto, es decir los contribuyentes que más se beneficiarían serían aquellos que realizan directamente sus importaciones, las cuales son las de mayor tamaño y no los más vulnerables que son en tamaño menor.

Asimismo, otro efecto de romper la neutralidad del IGV es que, dado que la importación de los bienes de capital no generaría un crédito fiscal, se generarían incentivos en los contribuyentes para no realizar ventas internas con comprobantes de pago, generando una mayor informalidad en el sector.

Así también, respecto al artículo 4 del Proyecto de Ley, la propuesta planteada no estaría conforme con la legislación vigente, ya que no le compete a la Presidencia del Consejo de Ministros reglamentar la referida iniciativa legislativa; por lo que, en el supuesto que el Proyecto de Ley sea considerado viable por los sectores competentes, se debe suprimir la referencia a la Presidencia del Consejo de Ministros del citado artículo.

Por otro lado, con relación a algunos argumentos mencionados en la Exposición de Motivos, debemos señalar que no se ha incluido la justificación técnica de la

DICTAMEN EN MAYORIA, NEGATIVO Y PROPONE ENVIÓ AL ARCHIVO, DEL PROYECTO DE LEY 93/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA LEY QUE EXONERA LOS ARANCELES Y EL IGV A LA IMPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL PARA EL SECTOR AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL

propuesta legal (criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad) así como se evidencia la ausencia de un análisis técnico fiscal del Proyecto de Ley en estudio.

La Comisión hace suya la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas que resalta que el sector agropecuario **“es el sector más favorecido con tratamientos tributarios preferenciales, los cuales se estiman tengan un costo fiscal en el año 2022 de S/ 4800 millones. Dichos beneficios tributarios incluyen exoneraciones del IGV a insumos y productos agrícolas y pecuarios, tasas preferenciales del Impuesto a la Renta, tasas diferenciadas de depreciación y créditos tributarios por reinversión de utilidades”**

Así mismo compartimos su visión de que los pequeños agricultores **“no realizan importaciones directas y por lo tanto no serían beneficiados por el Proyecto de Ley”**; es decir esta iniciativa busca beneficiar al grupo de importadores que tiene grandes capitales y que bien pueden pagar los impuestos, lo que de exonerarse no transferiría el beneficio a los pequeños productores; y finalmente estaríamos perjudicando a los productores nacionales que no recibirían ningún beneficio y tendrían una competencia desleal al no pagar lo importado impuestos.

Cabe precisar que, para la aprobación de esta iniciativa legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, se requeriría de la emisión previa de un informe del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual no se acompaña al presente proyecto de ley.

Por las consideraciones vertidas la Comisión Agraria considera no viable la propuesta y propone se emita dictamen negativo y su envío al archivo.

IV.2. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

El presente Proyecto de Ley, respecto a la finalidad y búsqueda de reactivación

DICTAMEN EN MAYORIA, NEGATIVO Y PROPONE ENVIÓ AL ARCHIVO, DEL PROYECTO DE LEY 93/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA LEY QUE EXONERA LOS ARANCELES Y EL IGV A LA IMPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL PARA EL SECTOR AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL

económica no guarda relación con el **Acuerdo Nacional**³, en lo siguiente:

- ✓ Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación, **dado a que al productor de nacional de bienes de capital para el sector agropecuario y agroindustrial no se le generaría ningún beneficio, como si se hace con el producto importado.**
- ✓ Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología, **no se auspicia el desarrollo de nuestra propia tecnología.**
- ✓ Reducción de la Pobreza, **el importador no trasladaría el beneficio al pequeño agricultor.**
- ✓ Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición, **no es un elemento que permita este desarrollo.**
- ✓ Política de Desarrollo Agrario y Rural, **no es parte de esta política.**

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN

La presente fórmula legal, al proponer beneficios tributarios, sin observar el principio de legalidad y de reserva de ley pueden ser consideradas lesivas de los principios de universalidad e igualdad tributaria, generando diversas trasgresiones al texto constitucional.

Asimismo, se plantea un tratamiento preferencial a los productos importados en detrimento a los productos nacionales, ya que solo los primeros estarían exonerados, haciendo menos competitivos a los productores nacionales de bienes de capital, poniendo en riesgo actividades productivas nacionales y sus puestos de trabajo.

De igual manera, la propuesta de exoneración de los aranceles, por medio de una Ley, estaría vulnerando las competencias del Poder Ejecutivo.

³ <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/>

DICTAMEN EN MAYORIA, NEGATIVO Y PROPONE ENVIÓ AL ARCHIVO, DEL PROYECTO DE LEY 93/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA LEY QUE EXONERA LOS ARANCELES Y EL IGV A LA IMPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL PARA EL SECTOR AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Se observa que el Proyecto de Ley analizado no acompaña un Análisis Costo - Beneficio cuantificado de la futura norma, de conformidad a lo que establece el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República⁴ de tal forma que exprese en términos cuantitativos y cualitativos, el impacto que generará su aplicación. La observancia de esta información es importante dentro del marco de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, D.S. 008-2006-JUS (art. 3 sobre Análisis Costo - Beneficio).

Por otra parte, la propuesta señala que no irroga gastos al Estado; sin embargo, es preciso resaltar que tratándose de materia tributaria el costo no sólo implica los recursos efectivamente destinados por el erario, sino el costo de oportunidad, es decir la reducción de ingresos al Estado generará un impacto que se traducirá en la reducción de gasto público que necesariamente implica una afectación, frente a la cual debe existir una evidencia objetiva del beneficio.

Cabe señalar además que, para la aprobación de esta iniciativa legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, se requeriría de la

⁴ REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75.- Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.
(..)"

DICTAMEN EN MAYORIA, NEGATIVO Y PROPONE ENVIÓ AL ARCHIVO, DEL PROYECTO DE LEY 93/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA LEY QUE EXONERA LOS ARANCELES Y EL IGV A LA IMPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL PARA EL SECTOR AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL

emisión previa de un informe del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual no se acompaña al presente proyecto de ley.

En este sentido, la propuesta legal bajo análisis no es viable, dado que no se adecua a la legislación vigente sobre la materia, puesto **que proponer beneficios tributarios, sin observar el principio de legalidad y de reserva de ley u obedeciendo a motivaciones que no son necesarias, objetivas y proporcionales, pueden ser consideradas lesivas de los principios de universalidad e igualdad tributaria, representando auténticas violaciones constitucionales.**

Identificación de sectores involucrados: Estado, Económico y Social.

Estado

BENEFICIO	COSTO
No habría beneficio, sino que lo perjudicaría al no recaudar estos ingresos.	La exoneración a la importación de bienes de capital para empresas del sector agropecuario y agroindustrial generaría una distorsión, ya que, aunque no se cobraría el IGV a la importación, sí se cobraría un IGV en la venta interna, rompiendo la neutralidad del impuesto.

Económico

BENEFICIO	COSTO
No habría beneficio, sino que lo perjudicaría al no recaudar estos ingresos.	Dado que la importación de los bienes de capital no generaría un crédito fiscal, se generarían incentivos en los contribuyentes para no realizar ventas internas con comprobantes de pago, generando una mayor informalidad en el sector.

Comisión Agraria

Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT Piso 2 - Lima / Teléfono: 3117760

Firmado digitalmente por:

CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740128 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 11:40:43-0500



COMISIÓN AGRARIA

DICTAMEN EN MAYORIA, NEGATIVO Y PROPONE ENVIÓ AL ARCHIVO, DEL PROYECTO DE LEY 93/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA LEY QUE EXONERA LOS ARANCELES Y EL IGV A LA IMPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL PARA EL SECTOR AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL

Social



Firmado digitalmente por:
LOPEZ URENA HISH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 12:44:39-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 17:31:00-0500

BENEFICIO

COSTO

No habría beneficio alguno que perjudicaría al no recaudar estos ingresos.

Los contribuyentes que más se beneficiarían serían aquellos que realizan directamente sus importaciones, las cuales son las de mayor tamaño y no los más vulnerables que son en tamaño menor.

VII. CONCLUSIÓN



Firmado digitalmente por:
DIAZ MONAGO Freddy Ronald
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 11:43:23-0500



Firmado digitalmente por:
CHUSANILLO Niza
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 10:47:59-0500

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido por el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** y su envío al archivo del Proyecto de Ley 93/2021-CR

mediante el cual propone la Ley que exonera los aranceles y el IGV a la importación de bienes de capital para el sector agropecuario y agroindustrial.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 13 de junio de 2022



Firmado digitalmente por:
DIAZ MONAGO Freddy Ronald
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2022 09:24:33-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/06/2022 10:24:25-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2022 11:44:57-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/06/2022 12:59:25-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2022 14:09:44-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2022 15:18:40-0500

Comisión Agraria
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT Piso 2 - Lima / Teléfono: 3117760
www.congreso.gob.pe